

dixere que an mester para traer el dicho almalzen e las otras cosas que troxiere, e conpañias de cauallo e pie que lo pongan en saluo de un lugar a otro en manera que venga seguro. E non fagades ende al so pena de la mi merçed, sinon çiertos sed que si en alguna cosa se menguare mio seruicio por vos non conplir esto que yo mando, que a vos e a lo que auedes me tornare por ello.

Fecho dieziocho días de nouienbre era de mill e quatroçientos e dos años.

Yo el Rey.

1364-XI-21.—Albalá de Pedro I al concejo y oficiales de Murcia ordenándoles poner a disposición del obispo de Cartagena 100 hombres de caballillo y 200 ballesteros para que escolten a doña Isabel, “madre de don Sancho mio fijo”, desde Hellín a Murcia. (A.M.M., A. Cap. 1364-1365, fol. 71 v.º).

— Publ. CASCALES: *Discursos...*, págs. 131-132. AYALA: *Crónica...*, págs. 528 (nota 1). A. L. MOLINA: *Repercusiones...*, documento 14, pág. 143.

Yo el rey, fago saber a uos el conçejo, e alcaldes, e alguazil, e otros oficiales qualesquier de Murçia, que yo enbio mandar a doña Ysabel, madre de don Sancho, mio fijo, que se vaya para Murçia, e enbio al obispo de Cartagena que vaya con çientos de cauallo dende a Hellin para que vaya con ella fasta y a Murçia.

E mando vos, que luego sin otro detenimiento, dedes al dicho obispo los çientos de cauallo de y de la çibdat de los mejores que y ouiere para que vayan con el a venir con la dicha doña Ysabel como dicho es. E non fagades ende al por ninguna manera so pena de la mi merçed e de los cuerpos e de lo que auedes.

Fecho veynte e un días de nouienbre era de mill e quatroçientos e dos años.

Otrosy, le dad mas dozientos vallesteros buenos que van con el.

Yo el Rey.

1364-XI-30.—Albalá de Pedro I al concejo y justicias de Murcia ordenándoles que envíen a Elche 60 bueyes para transportar ingenios bélicos y otras cosas. (A.M.M., A. Cap. 1364-1365, fol. 73 r.º).

— Publ. A. L. MOLINA: *Repercusiones...*, doc. 17, pág. 147.

Yo el rey, fago saber a vos el conçejo, e a los alcaldes e al alguazil de Murçia,



e a qualesquier de vos, que yo he mester pieça de bueyes para carretas en que an de yr engenios e otras cosas que cunple a mio seruicio.

Porque vos mando, que luego sin otro detenimiento alguno, me enbiedes aqui a Elche sesenta bueyes con sus aparejos e omes que los guarden, e sy non ouiere y complimiento de bueyes que enbiedes azemilas e mantenimiento para ellas e para los omes que vinieren con ellos. E guisad de los enbiar luego en manera que sean aqui otro dia que vos esta mi aluala fuere mostrada. E por cosa del mundo non fagades ende al so pena de la mi merçed, e de los cuerpos, e de quanto avedes, ni me enbiedes mas a requerir sobre esta razon.

Fecha treynta dias de nouienbre era de mill e quatroçientos e dos años.
Yo el Rey.

115

1364-XII-2, Elche.—Carta de Pedro I al concejo de Cartagena y a todas las villas y lugares de su obispado ordenando que den a Juan Rodríguez de Valladolid padrón de los que por poseer las cuantías de maravedís previstas por los Ordenamientos de Alcalá y Valladolid, deben mantener caballo y armas, y establece el plazo de cuatro meses para que éstos los compren. (A.M.M., A. Cap. 1364-1365, fol. 83 r.^o-v.^o).

— Publ. A. L. MOLINA: *Repercusiones...*, doc. 16, págs. 144-146.

Don Pedro por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Vizcaya e de Molina, al conçejo, e a los alcaldes, e alguazil de la çibdat de Cartagena e de todas las villas e lugares del su obispado e a los caualleros e omes buenos que avedes de veer fazienda de los dichos conçejos, e villas, e lugares, e a qualquier o a qualesquier de vos que esta mi carta vieredes, salud e graçia.

Bien sabedes en como en el Ordenamiento que el Rey don Alfonso mio padre, que Dios perdone, fizo en las Cortes de Alcala de Henares e lo yo confirme en las cortes que fize en Valladolid, se contiene que todos los que ouiesen quantias çiertas de maravedís en mueble o en rayz que mantengan caualllos e armas, e fasta aqui por los grandes menesteres en que he andado despues que regne aca, non oue lugar de mandar mantener los dichos caualllos, e agora por quanto cunple a mio seruicio e a pro de los mis regnos, e otrosy, por esta guerra que he con el rey de Aragon que aya muchos caualllos en la mi tierra, tengo por bien demandar que los que ouieren las quantias que se contienen en el dicho Ordenamiento que

